



Procedimiento para la modificación de las condiciones de ejercicio de las entidades (P10)

Índice

1. Ámbito de aplicación	3
2. Normas aplicables	4
3. Departamento de tramitación	5
4. Tramitación	5
4.1 Autorización y registro de las modificaciones estatutarias	5
4.2 Modificaciones de los programas de actividades de las entidades	5
4.3 Nombramientos y cese de administradores y directivos	6
4.4 Modificaciones de la estructura accionarial	6
4.5 Operaciones societarias	6
4.6 Sucursales de las ESIS y de las SGIC	7
4.7 Agentes de empresas de servicios de inversión	7
5. Inscripción en los registros	7
6. Suspensión de los plazos máximos para resolver	7
7. Manuales de actuación	8
8. Aplicación	8

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para las actuaciones que realice en el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Autorización y registro de las modificaciones de los estatutos sociales y reglamentos.
2. Autorización y registro de modificaciones de los programas de actividades.
3. Autorización y registro de los nombramientos y ceses de consejeros y directivos.
4. Recepción de las comunicaciones de estructura accionarial y autorización de participaciones significativas.
5. Autorización y registro de las operaciones societarias.
6. Registro de las comunicaciones de altas y bajas de sucursales.
7. Registro de las comunicación de altas y bajas de agentes.

El procedimiento será de aplicación a las siguientes entidades:

- Empresas de Servicios de Inversión (ESI), nacionales y extranjeras.
- Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) nacionales y extranjeras.
- Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC).
- Instituciones de Inversión Colectiva abiertas (IIC).
- Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
- Entidades de Capital-Riesgo (ECR).
- Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (EICC).
- Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y Fondos de Emprendimiento Social Europeo (FESE).
- Entidades de crédito que realizan servicios de inversión.
- Empresas de servicios de inversión autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Plataformas de Financiación Participativa (PFP).

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento, queda definido, entre otros, en los siguientes preceptos:

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión.
- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. Título III Régimen jurídico de las titulizaciones y Título V Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa.
- Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- Circular 1/2013, de 30 de enero de 2013, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicaciones de informaciones relativas a ESIS y sus sociedades dominantes y a SGIIC.

Quedarán incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo.

Asimismo, al presente procedimiento le es de aplicación:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹.
- Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Delegación de Competencias.

¹ A partir del 2 de octubre de 2016, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. DEPARTAMENTO DE TRAMITACIÓN

Corresponderá al Departamento de Autorización y Registros de Entidades (DARE), perteneciente a la Dirección General de Entidades, la tramitación de los expedientes referidos en el presente procedimiento interno.

4. TRAMITACIÓN

4.1 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

1. Las modificaciones estatutarias de las entidades estarán sujetas al Procedimiento para la autorización y registro de entidades.
2. No requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente, las modificaciones de los estatutos sociales que en cada momento la normativa establezca; así como aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, en contestación escrita a consulta previa o, mediante resolución de carácter general, haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

Cuando del análisis de la modificación pretendida se concluyese que se debería tramitar una autorización previa, la CNMV notificará tales circunstancias a los interesados en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la documentación completa, advirtiéndoles de la necesidad de subsanar las deficiencias comprobadas o, en su caso, de la iniciación de un procedimiento ordinario de autorización.

Las modificaciones estatutarias que no requieran autorización previa, una vez recibidas por la CNMV, se incorporarán al Registro Especial de la CNMV que corresponda.

4.2 MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES

1. Las modificaciones de los programas de actividad de las entidades estarán sujetas al Procedimiento para la autorización y registro de entidades.

No obstante, la resolución de los expedientes de autorización corresponderá al Comité Ejecutivo de la CNMV, a propuesta del Director General de Entidades, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

2. No requerirán autorización, aunque deberán ser comunicadas a la CNMV, aquellas modificaciones del programa de actividades que tengan escasa relevancia por afectar a la alteración o reducción de servicios y actividades ya autorizados, o porque así sean consideradas por la CNMV en contestación escrita a la consulta previa formulada al efecto por la entidad.

Las modificaciones de los programas de actividad a las que se refiere el punto anterior deberán comunicarse posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro.

Las modificaciones de los programas de actividad que no requieran autorización previa, una vez recibidas por la CNMV, se incorporarán al Registro Especial que corresponda.

4.3 NOMBRAMIENTOS Y CESE DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

1. Los nombramientos de administradores de las ESI y sus entidades dominantes requerirán no oposición previa. Para ello, se deberá solicitar mediante los modelos normalizados establecidos por la CNMV, acompañados de la documentación que se exige en la normativa aplicable. Estas modificaciones estarán sujetas al Procedimiento para la autorización y registro de entidades.

La resolución de la no oposición corresponderá al Presidente o Vicepresidente de la CNMV, a propuesta del Director General de Entidades.

2. El nombramiento de nuevos administradores y de directores generales o asimilados de las Plataformas de Financiación Participativa (PFP) estarán sujetas al Procedimiento para la autorización y registro de entidades.
3. Los nombramientos en el resto de entidades del apartado 1 de este Procedimiento no precisan la no oposición con carácter previo a su inscripción. No obstante, antes de la misma se procederá a comprobar los requisitos de honorabilidad y conocimientos exigibles.
4. Las comunicaciones de ceses, dado que no requieren no oposición, serán inscritas en el registro inmediatamente a su recepción.

4.4 MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL

1. Las ESI y las SGIIC deberán comunicar a la CNMV toda transmisión de acciones que formen parte de su capital, en el plazo que la normativa establezca en cada momento, informando de la composición final de su accionariado.
2. Toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras, decida adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa en una ESI o en una SGIIC, o bien que en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad, lo notificará previamente a la CNMV, que valorará la idoneidad del accionista, pudiendo oponerse a la toma de la participación o poner las condiciones que estime oportunas conforme a la normativa.
3. La adquisición de una participación significativa o de control mencionada en el punto 2 anterior, así como cambios en la relación de socios con participación significativa en las plataformas de financiación participativa, estarán sujetas al procedimiento de no oposición establecido en el Procedimiento para la autorización y registro de entidades, con las particularidades que su normativa específica establece para dicho procedimiento.

4.5 OPERACIONES SOCIETARIAS

La transformación, fusión, escisión y segregación de una rama de actividad, así como las demás operaciones de modificación social que se realicen por una ESI o una SGIIC, o que conduzcan a la creación de una ESI o una SGIIC, requerirán autorización de acuerdo con el

procedimiento de autorización establecido en el Procedimiento para la autorización y registro de entidades.

4.6 SUCURSALES DE LAS ESI Y DE LAS SGIIC

La apertura y cierre de sucursales en territorio nacional de las ESI o de las SGIIC autorizadas en España deberán comunicarse a la CNMV en los modelos establecidos a tal efecto.

Una vez comprobado que la comunicación incluye todos los datos necesarios será incorporada al registro correspondiente.

4.7 AGENTES DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

Las ESI que contraten agentes deberán, previa inscripción de los poderes en el Registro Mercantil y una vez comprobado por la entidad que el agente reúne acreditada honorabilidad, conocimientos y experiencia, comunicarlo a la CNMV, que los incorporará al registro.

Para que los agentes puedan iniciar su actividad será requisito necesario la inscripción en el registro de la CNMV. Los agentes se comunicarán a la CNMV de acuerdo con el trámite establecido al efecto en el registro electrónico, mediante la utilización del servicio CIFRADO/CNMV, de cifrado y firma electrónica.

5. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS

1. Las modificaciones que deban incorporarse a los registros deberán ir acompañadas de la documentación exigida en la normativa.

Cuando las solicitudes de inscripción no fueran acompañadas de toda la documentación exigible o esta resultase defectuosa o incompleta, el Director General de Entidades requerirá por escrito a la empresa, institución o entidad interesada, indicándole que, en el plazo que en cada momento se establezca, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos.

2. La inscripción se formalizará mediante resolución del Presidente o Vicepresidente de la CNMV, a propuesta del Director General de Entidades, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, que deberá dictarse en el plazo específico establecido en la normativa aplicable y, en su defecto, en el de tres meses desde la solicitud.

6. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS PARA RESOLVER

El transcurso de los plazos máximos para la tramitación y resolución de los expedientes administrativos a los que se refiere este Procedimiento podrá suspenderse en los siguientes casos:

- Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

- Cuando deban solicitarse informes preceptivos por el tiempo que medie entre la petición - que deberá comunicarse a los interesados- y la recepción del informe, que deberá ser comunicada igualmente a los mismos.

7. MANUALES DE ACTUACIÓN

1. El Director General de Entidades aprobará los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en el presente Procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) N° 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.
5. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

8. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 21 de septiembre de 2016 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.